

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68 preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 71 determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: “*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 5 letra c) dispone que la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada por: “*(...) c) El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado.*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, establece: “*La participación de los delegados en la Junta Nacional en representación de la Clase Artesanal será honorífica, tendrán derecho sin embargo a percibir dietas por cada sesión, así como viáticos y subsistencias por comisiones de servicio, de conformidad con el reglamento pertinente. Una vez elegidos y posesionados no podrán excusarse, salvo los casos de: accidente o enfermedad grave que le inhabilite permanentemente para el ejercicio de su función, destitución o remoción.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, artículo 23 dispone que los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, acreditarán su representación y delegación ante la Junta Nacional presentando la credencial o comunicación correspondientes.;

Que, el Reglamento de Sesiones de los Directorios de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, en su artículo 1 establece que la Junta Nacional de

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

Defensa el Artesano está integrada por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado.;

Que, mediante la Acción de Personal No. SDNGTH-2025-1129-NJS, de fecha 20 de junio de 2025, el Magíster Francisco Xavier Abad Guerra fue designado como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la sesión celebrada el 19 de junio de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió conocer la Resolución No. SB-INJ-2025-1509, de la misma fecha, mediante la cual la Superintendencia de Bancos calificó la idoneidad legal del Magíster Francisco Xavier Abad Guerra y resolvió designarlo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá sus funciones a partir del 20 de junio de 2025.;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2025-2193-M de 21 de julio de 2025, el Director General del IESS, solicitó a la Procuraduría General del IESS lo siguiente: *“(...) se ratifique, o en su defecto, se rectifique el criterio jurídico previamente emitido, considerando la importancia de que el delegado del Director General integre a Junta Nacional de Defensa del Artesano. Resulta fundamental contar con un análisis legal detallado y debidamente fundamentado que brinde claridad y sustento jurídico para proceder con la correspondiente delegación ante dicho cuerpo colegiado.”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0590-M de fecha 21 de julio de 2025, la Procuradora General del IESS, emitió el correspondiente criterio jurídico respecto a la delegación conferida a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el mismo que señala: *“(...)3.4 Conforme a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano y su reglamento, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada entre otras autoridades, por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado, para lo cual, acreditarán su representación y delegación ante la Junta Nacional presentando la credencial o comunicación correspondientes. En virtud de lo señalado, el Director General tiene la facultad para efectuar la delegación para la integración como miembro de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el que, según el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo puede ser un sujeto de derecho privado a quien se le otorgue dicha delegación, persona que adquiere la responsabilidad de cumplir a cabalidad los deberes y atribuciones que señala la Ley de Defensa del Artesano, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y Reglamento de Sesiones de los Directorios de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, así también, deberá sujetarse a las disposiciones que para el efecto emita el Director General del IESS. //4. Conclusión // Como ha quedado señalado en el análisis que antecede, el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene la facultad de delegar su representación en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual, deberá suscribir la respectiva resolución administrativa, en estricta*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

observancia de lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo para que el delegado acredite la representación y delegación ante la Junta Nacional.(...)";

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al señor Luis Fernando Cárdenas Blacio, a fin de que integre en representación del Director General del IESS, la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Delegado, podrá ejecutar todo proceso en representación del Director General, en cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico vigente, referente únicamente a las atribuciones determinadas para la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 2.- La presente delegación, es de carácter honorífica y no representa ningún reconocimiento monetario por el ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 3.- Conforme lo dispone la Carta Magna, todo compromiso o erogación presupuestaria de parte del IESS respecto de la presente delegación, previamente deberá ser puesta a consideración y aprobación del Director General del IESS; y de ser el caso, del Consejo Directivo del IESS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El delegado en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

SEGUNDA. - Se dispone al delegado a través de esta resolución, la obligación de informar a esta Dirección General de manera trimestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0026-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2025

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Copia:

Señor
Luis Fernando Cardenas Blacio

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

mr